

La importación de vehículos usados para el Transporte de personas, que ingresan bajo el Régimen de Equipaje de Pasajeros, ésta regulada mediante resolución del Ministerio de Hacienda N° 924 de fecha 29 de agosto de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.790 de fecha 03 de septiembre de 1991, contempla lo siguiente:

1. El solicitante sólo podrá introducir formando parte de su equipaje, un vehículo sin restricciones en cuanto a marca, modelo o precio del vehículo al momento del lanzamiento al mercado.
2. El solicitante debe realizar su tramite personalmente ante las Oficinas del Consulado.
3. El solicitante debe ser venezolano o extranjero con residencia vigente en Venezuela. El solicitante debe ser mayor de 18 años.
4. El solicitante debe haber permanecido en los Estados Unidos de América en forma continua un periodo no menor de un año, pudiendo dicho lapso haber sido interrumpido por cortas salidas y entradas, es decir su residencia no debe cambiar.
5. No debe haber pasado en Venezuela un periodo mayor de 45 días dentro del año requerido.
6. El vehículo debe ser propiedad y de uso personal del pasajero debiendo estar amparado por el certificado original del registro expedido a su nombre por la autoridad competente. Dicho certificado debe ser expedido con no menos de once (11) meses antes del ingreso del pasajero al país.
7. Los vehículos con un precio menor a **VEINTE MIL DÓLARES (US \$ 20,000.00)** de los Estados Unidos de América al momento del lanzamiento al mercado, para el transporte de personas que ingresen al país bajo este Régimen están liberados del pago de impuestos de Importación, es decir sólo deberán cancelar el monto de la Tasa por Servicio de Aduana equivalente al 1% sobre el valor CIF del vehículo.

8. Cuando el valor del vehículo al momento del lanzamiento al mercado supere el monto de **VEINTE MIL DOLARES (US \$ 20,000.00)** de los Estados Unidos de América antes señalado, estará sujeto al tratamiento tarifario establecido en el Arancel de Aduanas (33%+2%+1%) sobre el valor actual del vehículo, pero estará exceptuado del cumplimiento de las restricciones de ingreso aplicables a una importación ordinaria.

NOTA: EL PRECIO ORIGINAL DE LANZAMIENTO DEL VEHÍCULO AL MERCADO es el precio original que para la fecha de fabricación del vehículo ha sugerido o establecido el fabricante al consumidor en el mercado interno del país donde se compró el vehículo.

NOTA: Los vehículos que ingresen bajo este régimen **NO PODRAN ser cedidos, ni traspasados dentro de un lapso de tres años**, contados a partir de la nacionalización del mismo. Igualmente, bajo este régimen **NO PODRAN INTRODUCIR OTRO VEHÍCULO AL PAIS sino después de transcurridos tres años y 11 meses.**

REGULACION CON RELACION A LA IMPORTACION DE VEHICULOS PICK-UP: Estos vehículos se encuentran clasificados como vehículos para el transporte de mercancías, correspondiéndoles la partida arancelaria 87.04, cuyo ingreso según la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, sólo puede realizarse si las unidades son nuevas, sin uso y si su año modelo o su año de producción se corresponde con el año en que se realice la importación. Es importante señalar que estos vehículos no pueden ser nacionalizados bajo el Régimen de Equipajes de Pasajeros, por cuanto ese Régimen está concebido sólo para vehículos clasificados arancelariamente como vehículos para el transporte de personas, los cuales sólo se encuentran ubicados en la partida 87.03.

Resolución del Ministerio de Hacienda No. 924 del 29.08.91

El artículo 2° de la citada Resolución, dispone que: "Los vehículos automóviles para el transporte de personas que se importen bajo el Régimen de Equipaje de Pasajeros, estarán liberados de impuestos, siempre que su valor de estado nuevo, no supere en moneda nacional el equivalente a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 20.000,00).

Cuando el valor del vehículo supere el monto antes señalado, estará sujeto al tratamiento tarifario establecido en el Arancel de Aduanas, pero estará exceptuado del cumplimiento de las restricciones de ingreso aplicable a una importación ordinaria"

Del contenido de la norma transcrita se observa que en la misma se establece un parámetro de valor de alcance general, cuya única finalidad es determinar en todos los casos, si procede o no la liberación del impuesto de importación, con ocasión de la introducción al país de vehículos usados bajo el Régimen de Equipaje. Dicho parámetro de valor, así como la obligación tributaria que deriva de él tienen que ser uniformes y no pueden estar sujetos a las fluctuaciones de las distintas situaciones de mercado que se pueden presentar entre compradores y vendedores para un mismo tipo de vehículo (marca, modelo, año, equipo estándar), ya que eso originaría innumerables situaciones en las cuales el mismo tipo de vehículo podría quedar sujeto o no al pago de impuesto, dependiendo de si el precio pactado supera o no la cifra de U.S.\$ 20.000. Un vehículo de elevado valor podría ser vendido por debajo de dicho monto, e incluso ser donado con un precio simbólico. Sin embargo, no es el valor de adquisición el que se toma en cuenta, ya que el mismo introduciría distorsiones a la citada norma, desvirtuando su carácter general.

En tal sentido, se debe entender por valor en estado nuevo, no el valor de adquisición, sino el precio original de lanzamiento del vehículo al mercado, es decir, el precio original en estado nuevo, que para la fecha de fabricación del vehículo ha sugerido o establecido el fabricante al consumidor en el mercado interno del país donde se compro el vehículo.

Con esto se pretende aclarar que el beneficio de liberación del impuesto no esta sujeto a la ambigüedad de los muchos precios de adquisición que puedan negociar los compradores con los concesionarios vendedores para vehículos idénticos, sino que parte de un solo parámetro, que es el precio original de lanzamiento al consumidor, establecido o sugerido por el fabricante Dicho precio es único, obtenible y verificable a través de publicaciones especializadas en Internet, normalmente identificado como "Manufacturer Suggested Retail Price" MSRP, (Precio al Consumidor Sugerido por el Fabricante). Por lo tanto es absolutamente transparente.

Ahora bien, es importante decir que en aquellos casos en que el vehículo si deba pagar impuestos de importación para su introducción, debido a que su valor original en estado nuevo superaba la cifra de U.S.\$ 20.000, la base imponible sobre la cual se calcularan los derechos de importación se determinara de acuerdo a las normas de valoración vigentes, considerando siempre el valor depreciado del vehículo usado a la fecha de llegada al país. A tal fin se presenta a continuación un ejemplo ilustrativo del calculo de la base imponible y derechos de importación:

Supóngase que un vehículo marca HONDA, modelo ACCORD EX, año 96, 6 cilindros, 2.7 litros, 4 puertas, automático, valía originalmente en estado nuevo U.S.\$ 25.480. Dicho vehículo fue comprado por el pasajero dos (2) años mas tarde (año 98) por la cifra de U.S.\$ 19.500, pero a la fecha de llegada al país (año 2001) su valor depreciado en estado usado es de U.S.\$ 14.641, habiendo sido el flete marítimo para transportarlo de U.S.\$ 1.500 y el seguro de U.S.\$ 300.

En consecuencia, el vehículo queda sujeto al pago del impuesto de importación debido a su valor en estado nuevo (U.S.\$ 25.480), pero el calculo de los derechos no se efectuara en base al valor original en estado nuevo, ni al valor de adquisición. Sino en base a su valor depreciado a la fecha de llegada a Venezuela:

U.S.\$	14.641	Valor Depreciado.
U.S.\$	1.500	Flete.
U.S.\$	300	Seguro.
<hr/>		
U.S.\$	16.441	Valor CIF Total.
	X 700	Tipo de Cambio
		Bs./U.S.\$.
<hr/>		
Bs.	11.508.700	Base Imponible.
Bs.	4.028.045	35% Impuesto arancelario ad-valorem.
Bs.	115.087	1% Tasa Aduanera.
<hr/>		

Bs.	4.143.132	Total gravámenes a pagar.
-----	-----------	---------------------------

Nota: De conformidad con el artículo 17, numeral 5 del Decreto Fuerza y Rango de Ley No. 126 de fecha 05-05-1999, reformado y publicado en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000, el cual establece el impuesto al Valor Agregado (IVA), están exentas de este impuesto las importaciones que hagan los pasajeros cuando estén bajo régimen de equipaje.

Adicionalmente los pasajeros pueden obtener información sobre cual es el valor en estado nuevo de sus vehículos, a fines de determinar si están sujetos o no al pago de impuesto de importación, tanto en los sitios Web de Internet (ejemplo www.kbb.com) como efectuando consultas anticipadas a su llegada al país, ante la División del Valor de la Intendencia Nacional de Aduanas, dirigiendo a la misma un escrito donde se detallan las características del vehículo, tales como:

Tipo de vehículo (Sedan, coupe, convertible, camioneta, van, etc).

Marca (ejemplo Toyota).

Modelo y versión (ejemplo Camry CE, LE o XLE).

Año.

Tipo de motor (gasolina o diesel, número de cilindros. Capacidad en litros).

Número de puertas.

Tracción (doble o sencilla).

Serial de carrocería.

Transmisión (automática o sincrónica).

País de procedencia.

Anexando:

Copia de la Factura Comercial

Copia del Título de Propiedad

Timbre Fiscales por el valor de 0,5 Unidades Tributarias

Cuando se trate de pasajeros que se encuentren en el exterior y no cuenten con alguna persona que pueda dirigirse a la Intendencia Nacional de Aduanas para el trámite, dicha consulta puede hacerse a través de los siguientes números de fax: (58-2) 709.2567-709.2715-70932719. No obstante, como es probable que para la

fecha definitiva de importación del vehículo su valor depreciado haya cambiado, los interesados podrán volver a efectuar nueva consulta en original acerca del mismo, consignando los timbres fiscales respectivos.

Finalmente, es conveniente aclarar que a efectos aduaneros y arancelarios debe entenderse que el beneficio de liberación del impuesto se aplica sólo a aquellos vehículos automóviles clasificados en la partida 87.03, utilizados exclusivamente para el transporte de personas, conforme al Arancel de Aduanas.

REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR

1. Llenar la planilla de Certificado de Uso de Vehículo firmada ante un notario público. Anexar copia del Certificado del Notario.
2. Presentar una Declaración Jurada la cual debe especificar: nombres y apellidos (como aparece en el pasaporte), número de cédula de identidad, número del troquel del pasaporte, estado civil, tiempo de permanencia en los Estados Unidos, actividad que ha estado realizando durante el último año, estatus migratorio, razón por la cual regresa a Venezuela, mencionar si lleva menaje de casa y/o la descripción del vehículo (marca, modelo, año y serial). La misma debe ser firmada ante un notario público.
3. Fotocopia de la primera página (Datos) del pasaporte venezolano.
4. En el caso de que el solicitante esté casado, deberá traer la autorización de su cónyuge para el traslado de **Vehículo y/o del** menaje de casa y de los efectos personales usados, firmada y debidamente notariada. En el caso de que el cónyuge se encuentre en Venezuela debe ser presentada ante una notaria pública venezolana.
5. Presentar una (01) copia de la primera página del pasaporte del cónyuge.
6. Si el solicitante desea trasladar el menaje de casa y/o efectos personales usados, anexar la lista de los enseres, debidamente inventariada y cuantificada.
7. Una (01) copia certificada del título de propiedad del vehículo acompañada de una Apostilla. **El Título de Propiedad del vehículo deberá ser con una expedición**

no menor de once (11) meses. Debe traer el original del mismo.

8. Original del primer registro del vehículo. En caso de no tenerla, debe solicitar un historial del registro en las oficinas del "Tag Agency".

9. Último registro del Vehículo vigente (Tarjeta Blanca).

10. Factura de compra original. expedida por la compañía, que realizó la venta del vehículo.

11. Si el vehículo fue comprado a crédito, presentar el original del contrato de financiamiento.

12. En caso de no poseer la factura de compra, debe presentar una declaración jurada de haber comprado el vehículo, colocando el monto, fecha de la compra, características y datos del vendedor.

13. Presentar una de estas alternativas de acuerdo a su caso:

- Una (1) copia de la visa de turista e I-94,
- Una (1) copia de la residencia, ó
- Una (1) copia de la primera página del pasaporte estadounidense,
- Una (1) copia de la F-1, una (1) copia de la I-20 y del título

universitario, en caso de haber culminado sus estudios. Y en caso de no continuar estudiando a pesar de poseer su visa vigente, carta de la universidad donde consta que no continuará estudiando, en original membretada y notariada por las autoridades respectivas.

- H-1 y L-1: Traer carta en original, con el membrete de la compañía y notariada, especificando el motivo de no continuar con la visa y la fecha hasta la cual trabajó.

14. Llenar la [planilla de Relación del Tiempo de Permanencia en el Exterior.](#)

15. Presentar el pasaporte venezolano original vigente, con una fotocopia de todas sus páginas, incluyendo las que

estàn en blanco (el pasaporte debe tener mínimo una paguina disponible para estampar el sello del certificado de uso). Si tiene otra nacionalidad debe traer tambien una fotocopia de todas las paginas del pasaporte.

16. Los Derechos Consulares por el Certificado de Uso son US\$ 70,00 en Cashier Check ó Money Order a nombre del CONSULADO DE VENEZUELA.

OFICINAS DEL SENIAT EN VENEZUELA

Sede de Mata de Coco Sede Plaza Venezuela

Centro Comercial Mata de Coco, Avenida Blandin, Torre SENIAT
Chacao, Caracas 1060

Tfs: 212.7109.2035

212.274.4000

212.274.4026

Final Grand Avenida, Plaza Venezuela, Caracas

Tts: 212.709.2111

212.709.2065

VALORACION DEL VEHICULO Piso 7

Tfs:212.709.2819 Fax: 212.7092567